



# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
SAN LUIS POTOSI

Directora:  
LIC. HAYDEE ANCONA DURAN

— Palacio de Gobierno —

RESPONSABLE  
SECRETARIA GENERAL  
DE GOBIERNO

Las Leyes y disposiciones de la Auto-  
ridad son obligatorias por el sólo he-  
cho de ser publicadas en este Periódico.

PUBLICIDAD PERIODICA  
REGISTRO 048 0494  
CARACTERISTICAS 118112803  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

AÑO LXXX — SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 29 DE SEPT. DE 1997 — No. extraordinario

SUMARIO.—PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.—COORDINACION GENERAL DE ECOLOGIA Y GESTION AMBIENTAL. — DECRETO ADMINISTRATIVO.—Declaratoria del Area Natural Protegida bajo la modalidad de Reserva Estatal con características de Reserva de la Biósfera, la región históricamente denominada “Real de Guadalcázar”, ubicada en el Municipio del mismo nombre.

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### COORDINACION GENERAL DE ECOLOGIA Y GESTION AMBIENTAL

#### DECRETO ADMINISTRATIVO

**Declaratoria del Area Natural Protegida bajo la modalidad de Reserva Estatal con características de Reserva de la Biósfera, la región históricamente denominada “Real de Guadalcázar”, ubicada en el Municipio del mismo nombre.**

**HORACIO SANCHEZ UNZUETA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las atribuciones que me otorgan los artículos 80 fracción III, 83 de la Constitución Política del Estado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7o. fracción V, 8o, 44 y 48 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o, 8o, 38 y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1o. fracción IV, 6o. fracción IV, 11 fracción VI, 16 fracción V, 45 fracción II, 46, 47 y 49 del Código Ecológico y Urbano del Estado y 2o. fracción II, 6o. fracción II de la Ley de Protección Ambiental del Estado de San Luis Potosí, y**

### C O N S I D E R A N D O

Que, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, desde el inicio de la gestión gubernamental ha tomado la firme determinación de proteger y preservar el medio ambiente en la entidad con el propósito de hacer congruentes las acciones de Gobierno con las disposiciones legales que se relacionan con su protección, conservación y restauración en general.

Que, una de las estrategias que se han utilizado con mayor éxito para la conservación de la biodiversidad ha sido la creación de áreas naturales protegidas; de hecho, en la actualidad se desarrollan mecanismos y criterios que permiten reconciliar la conservación de los ecosistemas con formas ambientalmente responsables del manejo de los recursos naturales, lo cual da como resultado un desarrollo regional sustentable.

Que, las regiones áridas y semiáridas de México, representan más de la mitad del territorio nacional y albergan un rico repertorio de ecosistemas y de especies animales y vegetales, con un importante, aunque aun parcialmente evaluado, potencial económico y un gran interés científico. Estas regiones destacan por su riqueza de elementos bióticos raros (*endemismos*) y de formas de vida inusual, lo cual las ubica como regiones prioritarias para su conservación. Sin embargo, es desafortunado que las regiones áridas o semiáridas de nuestro país se encuentren precariamente protegidas, siendo por lo tanto indiscutible la necesidad del actuar gubernamental en lo que respecta a su preservación y conservación.

Que, uno de los grupos vegetales más representativos de la flora nacional es el de las cactáceas, siendo México el centro más importante de concentración de especies de esta familia a nivel mundial. De ahí que el 78% de éstas son endémicas al país. La mayor diversidad de especies prospera en las regiones áridas y semiáridas, particularmente en el Desierto Chihuahuense, en el Desierto Sonorense, en el Valle de Tehuacán y en la Cuenca del Río Balsas; sin embargo, la porción sur del Desierto Chihuahuense es el área que alberga la mayor riqueza de especies de cactáceas.

Que, la familia de las cactáceas es posiblemente el grupo más amenazado del reino vegetal, ya que se ha estimado que el 35% de estas especies mexicanas están amenazadas; implicando lo anterior un antecedente con pleno sustento para ubicar a los miembros de esta familia como prioritarios para su conservación; de éstas, 115, es decir, el 58.4% están distribuidas dentro de las márgenes de la región del Desierto Chihuahuense. El factor principal que afecta el estado de conservación de las cactáceas, es el hecho de que éstas son extraídas de su hábitat natural para su comercialización como ornamentales y como piezas para colectores. Además, es bien sabido que las regiones áridas y semiáridas están siendo dramáticamente modificadas por la agricultura, el sobrepastoreo y la minería. El efecto combinado de estas dos formas de disturbio, ha tenido un impacto significativo sobre las poblaciones naturales de cactáceas; como una consecuencia de lo anterior, es urgente un programa integral de conservación de estas plantas.

Que, estudios recientes han demostrado que precisamente en el Estado de San Luis Potosí, la región de Guadalcázar es, sin duda el centro más importante de concentración de especies de cactáceas del

mundo; estos estudios han revelado la existencia de 68 especies de cactáceas e inclusive se estima que el número de especies puede ascender a 80 aproximadamente. Es por esto que, la región de Guadalcázar destaca por albergar el conjunto más numeroso de especies amenazadas, ya que de hecho a la fecha se han registrado 18 especies, de las cuales 5 son únicas (*endémicas*) a esta región. Lo anterior constituye sin lugar a dudas un hecho extremadamente significativo, pues en todo el continente americano, que es donde se distribuyen en forma natural las cactáceas, no existe una región con una superficie comparable a la del municipio de Guadalcázar, con un número tan elevado de estas especies, incluyendo las consideradas como amenazadas.

De ahí que, estando ésta región ubicada en el extremo sur del Desierto Chihuahuense, comparte su rica flora y fauna con la de la Sierra Madre Oriental y con elementos tropicales de la Huasteca Potosina, lo cual le confiere a esta área una importancia biológica por demás significativa. Es probable que Guadalcázar, sea también centro importante de distribución y endemismos para otros grupos vegetales y animales.

La declaratoria de un área de reserva para el municipio de Guadalcázar permitirá establecer un modelo de conservación para las zonas áridas y semiáridas del país, debido al gran interés que está despertando esta región al interior de la comunidad científica nacional e internacional, particularmente de biólogos, y al profundo proceso de concientización por parte de las comunidades humanas locales, sobre la necesidad de establecer mecanismos sustentables de uso de los recursos naturales.

Es por esto que, una reserva en esta región garantizará la supervivencia de aproximadamente 20% de las especies de cactáceas que se distribuyen en el Desierto Chihuahuense y de una igual proporción de especies de esta familia cuya existencia se encuentra amenazada por las presiones del desarrollo humano; así mismo, permitirá que prosperen la diversa gama de comunidades vegetales, por ejemplo: encinares, chaparrales, pastizales, matorrales submontanos y xerófilos, etc., y a poblaciones de un sinnúmero de especies animales de importancia económica y ecológica que existen aun en la región, como por ejemplo: oso negro, puma, venado cola blanca, jabalí de collar, coyote, zorra, conejos, liebres, ratón de campo, y otras numerosas especies de mamíferos, aves, reptiles, anfibios, artrópodos, etc.

Que, el área propuesta se localiza en la porción norte - central del Estado de San Luis Potosí, en el municipio de Guadalcázar, sobre las estribaciones de la Sierra Madre Oriental, y en el borde sur del Valle Matehuala-Huizache y cuya convergencia origina los corredores naturales del desierto Chihuahuense hacia la Sierra Madre Oriental y la Huasteca Potosina, dónde se espera que se de cierto grado de endemismos en anfibios y reptiles en esta región, tanto por los cambios de microhábitat, como por los tipos de vegetación y altitudes.

Que, en el municipio de Guadalcázar, a pesar de tener un ambiente relativamente alterado por la mano directa del hombre y la erosión natural, aún es posible encontrar soluciones a su problemática ambiental.

Que, además existen más de 200 sitios de interés arqueológico e histórico registrados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia que se ubican dentro del área propuesta, entre los que se encuentran basamentos con más de dos metros de altura, sitios con presencia de material lítico y cerámico, asentamientos con cimientos y pequeñas plataformas, asentamientos sobre minas, yacimientos de fósiles, así como cascos de ex - haciendas, iglesias, conventos, caminos reales., etc., y con la posibilidad de incrementarse una vez explorada la totalidad de la región, destacándose que cada uno de éstos vestigios forman parte del patrimonio histórico y cultural no únicamente del Estado de San Luis Potosí, sino del país en su conjunto.

Que, El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 dentro de su capítulo de crecimiento económico, en específico en la estrategia denominada Política Ambiental para un Crecimiento Sustentable establece que, para las Áreas Naturales Protegidas se aplicarán programas concertados que diversifiquen las

fuentes y los mecanismos de financiamiento; que incorporen servicios de turismo ecológico; que desarrollen nuevos mercados de bienes de origen natural con una certificación ecológica, e induzcan el manejo para la reproducción de algunas especies de fauna silvestre.

Que, el Ejecutivo del Estado se ha preocupado indiscutiblemente en la preservación de los ecosistemas, mismos que constituyen patrimonio común de la sociedad y precisamente de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país y concretamente del Estado de San Luis Potosí.

Que, los habitantes de las comunidades que habitan la zona, han solicitado al Ayuntamiento Constitucional de Guadalcázar y al Ejecutivo a mi cargo declarar a esta región como Área Natural Protegida, bajo la modalidad de Reserva Estatal con características propias de Reserva de la Biósfera.

Que, en consecuencia y para el logro de los anteriores objetivos, he determinado expedir el siguiente:

## D E C R E T O

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Por ser de orden público e interés social, se declara Área Natural Protegida bajo la modalidad de Reserva Estatal con características de Reserva de la Biosfera, la región históricamente denominada "*Real de Guadalcázar*", ubicada primordialmente en el municipio de Guadalcázar, Estado de San Luis Potosí, con una superficie total de 188,758-50-00 Has., que incluye dos zonas núcleo, la 1) que comprende una zona árida con superficie de 36,349-00-00 Has., y la 2) que comprende una zona de bosque, con superficie de 18,965-00-00 Has., respectivamente, cuya descripción analítico - topográfica es la siguiente:

### DESCRIPCION LIMITROFE DEL POLIGONO GENERAL

El polígono general está limitado por las siguientes coordenadas geográficas de Latitud Norte y Longitud Oeste, en el orden respectivo que a continuación se indican:

1) 23° 11.972', 100° 16.328'; 2) 23° 07.000', 100° 16.352'; 3) 23° 07.702', 100° 17.705'; 4) 23° 02.810', 100° 19.852'; 5) 23° 03.756', 100° 18.205'; 6) 23° 06.756', 100° 16.352'; 7) 23° 05.973', 100° 16.328'; 8) 22° 59.971', 100° 16.326'; 9) 22° 53.985', 100° 16.328'; 10) 22° 52.542', 100° 16.328'; 11) 22° 52.541', 100° 17.258'; 12) 22° 50.432', 100° 17.753'; 13) 22° 50.256', 100° 14.962'; 14) 22° 41.974', 100° 05.980'; 15) 22° 39.810', 100° 06.620'; 16) 22° 39.320', 100° 10.180'; 17) 22° 39.110', 100° 10.260'; 18) 22° 43.240', 100° 12.970'; 19) 22° 43.080', 100° 13.240'; 20) 22° 42.000', 100° 13.320'; 21) 22° 39.730', 100° 12.650'; 22) 22° 38.650', 100° 11.820'; 23) 22° 36.680', 100° 09.940'; 24) 22° 36.080', 100° 09.490'; 25) 23° 35.780', 100° 09.740'; 26) 22° 36.110', 100° 10.210'; 27) 22° 34.840', 100° 10.000'; 28) 22° 35.490', 100° 08.440'; 29) 22° 36.270', 100° 07.910'; 30) 22° 35.860', 100° 06.790'; 31) 22° 34.620', 100° 06.680'; 32) 22° 33.510', 100° 05.980'; 33) 22° 32.258', 100° 05.982'; 34) 22° 32.676', 100° 06.766'; 35) 22° 32.000', 100° 09.986'; 36) 22° 32.430', 100° 09.940'; 37) 22° 32.950', 100° 10.290'; 38) 22° 33.410', 100° 10.240'; 39) 22° 34.190', 100° 11.060'; 40) 22° 34.140', 100° 11.240'; 41) 22° 33.700', 100° 10.880'; 42) 22° 33.490', 100° 11.090'; 43) 22° 34.460', 100° 11.760'; 44) 22° 34.160', 100° 12.000'; 45) 22° 33.730', 100° 11.910'; 46) 22° 33.680', 100° 12.090'; 47) 22° 34.240', 100° 12.290'; 48) 22° 35.860', 100° 13.740'; 49) 22° 37.510', 100° 14.240'; 50) 22° 39.000', 100° 15.500'; 51) 22° 39.202', 100° 15.823'; 52) 22° 38.581', 100° 15.909'; 53) 22° 38.160', 100° 16.290'; 54) 22° 36.190', 100° 16.760'; 55) 22° 35.000', 100° 15.620'; 56) 22° 34.570', 100° 15.590'; 57) 22° 34.540', 100° 16.240'; 58) 22° 33.950', 100° 16.240'; 59) 22° 34.050', 100° 15.240'; 60) 22° 34.680', 100° 15.240'; 61) 22° 34.920', 100° 15.120'; 62) 22° 34.460', 100° 14.150'; 63) 22° 33.760', 100° 13.650'; 64) 22° 33.220', 100° 13.000'; 65) 22° 33.680', 100° 12.710'; 66) 22° 33.140', 100° 11.620'; 67) 22° 32.860', 100° 11.970'; 68) 22° 32.510', 100° 11.530'; 69) 22° 32.650', 100° 11.090'; 70) 22° 32.190', 100° 10.650'; 71) 22° 31.847', 100° 10.399'; 72) 22° 31.815', 100° 10.708'; 73)



22° 31.621', 100° 11.071'; **74)** 22° 31.464', 100° 12.586'; **75)** 22° 32.756', 100° 14.500'; **76)** 23° 31.918', 100° 15.000'; **77)** 23° 31.675', 100° 14.823'; **78)** 22° 31.427', 100° 15.185'; **79)** 22° 31.740', 100° 15.433'; **80)** 22° 31.710', 100° 16.081'; **81)** 22° 31.844', 100° 16.218'; **82)** 22° 32.071', 100° 16.425'; **83)** 22° 33.265', 100° 16.438'; **84)** 22° 33.168', 100° 17.989'; **85)** 22° 32.567', 100° 19.000'; **86)** 22° 34.243', 100° 21.000'; **87)** 22° 32.756', 100° 21.147'; **88)** 22° 32.756', 100° 22.323'; **89)** 22° 31.297', 100° 21.000'; **90)** 22° 29.813', 100° 23.420'; **91)** 22° 33.314', 100° 26.849'; **92)** 22° 33.496', 100° 29.988'; **93)** 22° 35.978', 100° 29.990'; **94)** 22° 32.040', 100° 31.054'; **95)** 22° 39.011', 100° 30.430'; **96)** 22° 41.969', 100° 29.968'; **97)** 22° 42.500', 100° 34.300'; **98)** 22° 49.000', 100° 38.603'; **99)** 22° 52.238', 100° 39.416'; **100)** 22° 54.023', 100° 36.747'; **101)** 22° 49.536', 100° 31.431'; **102)** 22° 46.000', 100° 31.431'; **103)** 22° 46.082', 100° 29.143'; **104)** 22° 47.337', 100° 26.160'; **105)** 22° 50.542', 100° 26.352'; **106)** 22° 52.335', 100° 28.397'; **107)** 22° 53.965', 100° 28.293'; **108)** 22° 55.734', 100° 27.014'; **109)** 22° 56.886', 100° 27.239'; **110)** 22° 59.991', 100° 26.408'; **111)** 23° 05.979', 100° 25.100'; **112)** 23° 11.094', 100° 23.852'; **113)** 23° 10.810', 100° 21.000'; **114)** 23° 11.972', 100° 20.926'; **115)** 23° 11.972', 100° 16.328', en dónde se cierra el polígono con una superficie de 188,758-50-00 Has.

### DESCRIPCION LIMITROFE DE LA ZONA NUCLEO 1) ZONA ÁRIDA

El polígono de la zona núcleo 1) está limitado por las siguientes coordenadas geográficas de Latitud Norte y Longitud Oeste en el orden que a continuación se indican:

**1)** 22° 59.931', 100° 21.209'; **2)** 22° 57.849', 100° 20.176'; **3)** 22° 57.364', 100° 20.235'; **4)** 22° 57.364', 100° 20.838'; **5)** 22° 56.405', 100° 20.867'; **6)** 22° 55.891', 100° 20.661'; **7)** 22° 55.513', 100° 20.705'; **8)** 22° 55.756', 100° 21.147'; **9)** 22° 55.554', 100° 21.205'; **10)** 22° 55.000', 100° 20.779'; **11)** 22° 54.216', 100° 21.147'; **12)** 22° 54.162', 100° 20.102'; **13)** 22° 52.397', 100° 21.872'; **14)** 22° 49.931', 100° 23.311'; **15)** 22° 46.248', 100° 24.922'; **16)** 22° 43.883', 100° 26.591'; **17)** 22° 41.457', 100° 27.000'; **18)** 22° 40.085', 100° 27.464'; **19)** 22° 37.746', 100° 29.321'; **20)** 22° 38.588', 100° 30.764'; **21)** 22° 39.011', 100° 30.430'; **22)** 22° 41.969', 100° 29.968'; **23)** 22° 46.082', 100° 29.143'; **24)** 22° 47.337', 100° 26.160'; **25)** 22° 50.542', 100° 26.101'; **26)** 22° 52.335', 100° 28.397'; **27)** 22° 53.965', 100° 28.293'; **28)** 22° 55.734', 100° 27.014'; **29)** 22° 56.886', 100° 27.239'; **30)** 22° 59.991', 100° 26.408'; **31)** 23° 02.738', 100° 25.782'; **32)** 23° 02.738', 100° 21.209'; **33)** 22° 59.931', 100° 21.209', en dónde se cierra el polígono con una superficie de 36,349-00-00 Has.

### DESCRIPCION LIMITROFE DE LA ZONA NUCLEO 2) ZONA DE BOSQUE

El polígono de la zona núcleo 2) está limitado por las siguientes coordenadas geográficas de Latitud Norte y Longitud Oeste que a continuación se describen:

**1)** 22° 40.085', 100° 15.909'; **2)** 22° 38.581', 100° 15.909'; **3)** 22° 38.160', 100° 16.290'; **4)** 22° 36.190', 100° 16.760'; **5)** 22° 35.000', 100° 15.620'; **6)** 22° 34.570', 100° 15.620'; **7)** 22° 34.540', 100° 16.240'; **8)** 22° 33.950', 100° 16.240'; **9)** 22° 33.265', 100° 16.438'; **10)** 22° 33.168', 100° 17.989'; **11)** 22° 32.567', 100° 19.000'; **12)** 22° 34.243', 100° 21.000'; **13)** 22° 32.756', 100° 21.147'; **14)** 22° 32.756', 100° 22.323'; **15)** 22° 31.297', 100° 21.000'; **16)** 22° 29.813', 100° 23.420'; **17)** 22° 33.314', 100° 26.849'; **18)** 22° 35.977', 100° 27.098'; **19)** 22° 36.914', 100° 26.867'; **20)** 22° 37.459', 100° 26.122'; **21)** 22° 36.500', 100° 25.175'; **22)** 22° 36.032', 100° 23.967'; **23)** 22° 35.702', 100° 23.720'; **24)** 22° 37.500', 100° 22.500'; **25)** 22° 36.500', 100° 21.000'; **26)** 22° 38.637', 100° 19.569'; **27)** 22° 39.692', 100° 19.644'; **28)** 22° 40.030', 100° 18.354'; **29)** 22° 40.085', 100° 15.909', en dónde se cierra el polígono con una superficie de 18,965-00-00 Has.

Dentro del área de influencia se encuentran superficies donde se permitirá la continuación de las actividades agrícolas, pecuarias, mineras y el desarrollo de centros de población, en los términos

establecidos en el presente decreto, en el plan de manejo y en la descripción limítrofe de los polígonos que a continuación se describen:

**DESCRIPCIÓN LIMÍTROFE DEL POLÍGONO GUADALCÁZAR  
(AREA DE INFLUENCIA)**

El polígono Guadalcázar está limitado por las siguientes coordenadas geográficas de Latitud Norte y Longitud Oeste:

- 1) 22°37.459', 100°26.122'; 2) 22°38.534', 100°23.542'; 3) 22°40.838', 100°22.838'; 4) 22°39.692', 100°19.644'; 5) 22°38.637', 100°19.569'; 6) 22°36.500', 100°21.000'; 7) 22°37.500', 100°22.500'; 8) 22°35.702', 100°23.720'; 9) 22°36.032', 100°23.967'; 10) 22°36.500', 100°25.175'; 11) 22°37.459', 100°26.122'.

**DESCRIPCIÓN LIMÍTROFE DEL POLÍGONO REALEJO TERRERO DE POSADAS  
(AREA DE INFLUENCIA)**

El polígono Realejo Terrero de Posadas está limitado por las coordenadas geográficas de Latitud Norte y Longitud Oeste que a continuación se indican:

- 1) 22° 39.899', 100° 26.278'; 2) 22° 43.042', 100° 24.429'; 3) 22° 44.000', 100° 23.000'; 4) 22° 41.712', 100° 19.919'; 5) 22° 40.823', 100° 20.219'; 6) 22° 42.500', 100° 23.500'; 7) 22° 39.575', 100° 25.000'; 8) 22° 38.155', 100° 26.000'; 9) 22° 39.899', 100° 26.278'.

**DESCRIPCIÓN LIMÍTROFE DEL POLÍGONO HUIZACHE  
(AREA DE INFLUENCIA)**

El polígono Huizache, está limitado por las coordenadas geográficas de Latitud Norte y Longitud Oeste que a continuación se indican:

- 1) 22° 56.175', 100° 25.176'; 2) 22° 56.175', 100° 24.058'; 3) 22° 54.675', 100° 22.897'; 4) 22° 54.000', 100° 22.941'; 5) 22° 53.378', 100° 22.882'; 6) 22° 53.378', 100° 23.441'; 7) 22° 54.310', 100° 23.735'; 8) 22° 55.029', 100° 24.323'; 9) 22° 56.175', 100° 25.176'.

**DESCRIPCIÓN LIMÍTROFE DEL POLÍGONO  
SAN CARLOS - LA PÓLVORA - JOYA LOS CONTRERAS  
(AREA DE INFLUENCIA)**

El polígono San Carlos - La Pólvora - Joya Los Contreras, está limitado por las coordenadas geográficas de Latitud Norte y Longitud Oeste que a continuación se describen:

- 1) 23° 01.459', 100° 20.308'; 2) 23° 01.202', 100° 19.617'; 3) 23° 00.000', 100° 20.000'; 4) 22° 59.162', 100° 19.617'; 5) 22° 56.000', 100° 20.000'; 6) 22° 55.513', 100° 19.073'; 7) 22° 54.581', 100° 18.647'; 8) 22° 53.581', 100° 17.588'; 9) 22° 53.364', 100° 18.441'; 10) 22° 53.432', 100° 19.088'; 11) 22° 54.162', 100° 20.102'; 12) 22° 54.216', 100° 21.147'; 13) 22° 55.000', 100° 20.779'; 14) 22° 55.554', 100° 21.205'; 15) 22° 55.756', 100° 21.147'; 16) 22° 55.513', 100° 20.705'; 17) 22° 55.891', 100° 20.661'; 18) 22° 56.405', 100° 20.867'; 19) 22° 57.364', 100° 20.838'; 20) 22° 57.364', 100° 20.235'; 21) 22° 59.256', 100° 20.000'; 22) 23° 01.054', 100° 20.588'; 23) 23° 01.459', 100° 20.308'.

### DESCRIPCIÓN LÍMITROFE DEL POLÍGONO EL SALITRE - LOS AMOLES - SAN AGUSTIN (ÁREA DE INFLUENCIA)

El polígono El Salitre - Los Amoles - San Agustín, está limitado por las coordenadas geográficas de Latitud Norte y Longitud Oeste que a continuación se indican:

1) 22° 51.459', 100° 21.725'; 2) 22° 51.108', 100° 21.117'; 3) 22° 50.000', 100° 20.250'; 4) 22° 49.891', 100° 19.647'; 5) 22° 48.783', 100° 19.014'; 6) 22° 48.135', 100° 18.352'; 7) 22° 48.270', 100° 18.029'; 8) 22° 46.837', 100° 16.558'; 9) 22° 46.648', 100° 17.941'; 10) 22° 47.918', 100° 18.764'; 11) 22° 48.351', 100° 19.147'; 12) 22° 48.648', 100° 19.852'; 13) 22° 49.486', 100° 20.500'; 14) 22° 49.918', 100° 21.044'; 15) 22° 49.891', 100° 20.794'; 16) 22° 50.405', 100° 21.382'; 17) 22° 51.459', 100° 21.735'.

### DESCRIPCIÓN LÍMITROFE DEL POLÍGONO SAN FRANCISCO DE LOS TOROS - POTRERO CASILLAS (ÁREA DE INFLUENCIA)

El polígono San Francisco de los Toros - Potrero Casillas, está limitado por las coordenadas geográficas de Latitud Norte y Longitud Oeste que a continuación se describen:

1) 22° 41.140', 100° 14.820'; 2) 22° 39.570', 100° 14.820'; 3) 22° 40.000', 100° 15.440'; 4) 22° 41.140', 100° 14.820'.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La administración, conservación, desarrollo y vigilancia de la Reserva Estatal con características de Reserva de la Biosfera "Real de Guadalcázar", estará a cargo de la Coordinación General de Ecología y Gestión Ambiental con la participación que corresponda al Ayuntamiento de Guadalcázar.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Gobernador del Estado, por sí o por conducto de la Coordinación General de Ecología y Gestión Ambiental, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el Municipio de Guadalcázar, en las siguientes materias:

- I.- La forma en que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí y el Municipio de Guadalcázar participarán en la administración de la Reserva;
- II.- La coordinación de las políticas estatales aplicables en la Reserva, con las del Municipio;
- III.- La elaboración del programa de manejo de la Reserva, con la formulación de compromisos para su ejecución;
- IV.- El origen y el destino de los recursos financieros para la administración de la Reserva;
- V.- Los tipos y formas como deberá llevarse a cabo la investigación y la experimentación en la Reserva;
- VI.- La coordinación con el Municipio para la realización de acciones de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento del presente decreto, de la normatividad ambiental vigente y demás disposiciones aplicables;
- VII.- Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en la Reserva en los casos en que proceda, y

VIII.- Las formas y esquemas de concertación con la comunidad y los grupos sociales, científicos y académicos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para la administración y desarrollo de la Reserva Estatal "*Real de Guadalcázar*", la Coordinación General de Ecología y Gestión Ambiental propondrá la celebración de convenios de concertación y colaboración con los sectores social y privado y con los habitantes del área, con el objeto de:

I.- Asegurar la protección de los ecosistemas, así como de los monumentos históricos y arqueológicos de la región;

II.- Propiciar el desarrollo sustentable de la comunidad,

III.- Brindar asesoría a sus habitantes para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de la región en los casos en que proceda, y

IV.- Avanzar en la construcción colectiva del desarrollo sustentable con el desarrollo de proyectos experimentales en la Reserva.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para los efectos del presente decreto, se entiende por "*programa de manejo*" el documento técnico cuyo contenido y objetivos se refieren al diagnóstico, la problemática de la reserva, la relevancia de su conservación, los programas operativos y los elementos normativos para la implementación del programa.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Coordinación General de Ecología y Gestión Ambiental y el Municipio de Guadalcázar, podrán formular conjuntamente el programa de manejo de la Reserva, pudiendo invitar a participar en su elaboración y en el cumplimiento de sus objetivos a otras dependencias estatales y demás municipios interesados del Estado de San Luis Potosí; dicho programa de manejo deberá contener por lo menos lo siguiente:

I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la Reserva, en el contexto Nacional, Regional, Estatal, Municipal y Social;

II.- Las acciones a realizar de carácter inmediato y a corto, mediano y largo plazos estableciendo su vinculación con los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, uso de recursos, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;

III.- Los objetivos específicos de la Reserva;

IV.- La normatividad ambiental aplicable para el aprovechamiento cuando así proceda de la flora y fauna silvestres, de protección de los ecosistemas, así como las destinadas a evitar la contaminación del suelo y de las aguas; y

V.- La metodología a utilizarse en la elaboración del programa, acorde con los principios de la política ambiental previstos tanto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente como en la Ley de Protección Ambiental del Estado de San Luis Potosí y en el programa de manejo de la reserva.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** La Coordinación General de Ecología y Gestión Ambiental en los términos del artículo 121 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, podrá autorizar la ejecución de obras públicas o privadas dentro de las zonas núcleo de la Reserva Estatal "*Real de Guadalcázar*", siempre y cuando los



proyectos que se presenten demuestren y aseguren la sustentabilidad de los recursos naturales y se observe la normatividad ecológica vigente, así como las disposiciones legales aplicables y conforme a los lineamientos establecidos en el programa de manejo respectivo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Todo proyecto de Obra Pública o Privada que se pretenda realizar dentro de las zonas núcleo, de amortiguamiento o de influencia de la Reserva, deberá contar previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley de Protección Ambiental del Estado de San Luis Potosí, del Reglamento Federal en materia de Impacto Ambiental y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Las obras y actividades que se realicen en las zonas núcleo y de amortiguamiento de la Reserva Estatal "*Real de Guadalcázar*", deberán además sujetarse a los lineamientos establecidos en el programa de manejo del área y a las disposiciones jurídicas aplicables; en consecuencia, hasta en tanto no se cuente con el programa referido no podrá efectuarse en dichas zonas ningún tipo de obra o actividad.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** En el Área Natural Protegida "*Real de Guadalcázar*", las autoridades competentes no autorizarán la fundación de nuevos centros de población, salvo las excepciones previstas en el presente decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las actividades productivas que realicen las comunidades, ejidatarios o pequeños propietarios que habiten en las zonas núcleo y de amortiguamiento de la Reserva Estatal "*Real de Guadalcázar*", las actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, la investigación científica y educación ambiental, y el aprovechamiento de la flora y fauna silvestre para fines de investigación y experimentación, se sujetarán a las restricciones establecidas en el programa de manejo y la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Coordinación General de Ecología y Gestión Ambiental en los términos previstos en el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, podrá promover ante la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca el establecimiento de vedas de flora y fauna silvestres, las formas de aprovechamiento, mantenimiento y conservación de bosques y de aprovechamientos forestales en la Reserva atendiendo a los usos del suelo, a los estudios técnicos y socioeconómicos que se realicen en coordinación con el Municipio de Guadalcázar y con los habitantes de la zona.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales y estatales ubicadas en la Reserva Estatal, se regularán por las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetarán a:

I.- Las normas oficiales mexicanas para la conservación y aprovechamiento de la flora y fauna silvestres y de su hábitat, así como las destinadas a evitar la contaminación de las aguas;

II.- Las políticas y restricciones para la protección de las especies de flora y fauna silvestres que se establezcan en el programa de manejo de la Reserva;

III.- Los criterios ecológicos en materia de aguas que resulten aplicables;

IV.- Los convenios de concertación de acciones de protección de los ecosistemas que se celebren con los sectores productivos, las comunidades de la región e instituciones académicas y de investigación; y,

V.- Las leyes ambientales del Estado de San Luis Potosí y demás reglamentos aplicables en la materia.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Dentro de la Reserva Estatal "*Real de Guadalcázar*" queda prohibido verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósitos de agua y desarrollar actividades contaminantes.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Las dependencias competentes solamente otorgarán permisos, licencias, concesiones y autorizaciones para la explotación, exploración, extracción o aprovechamiento de los recursos naturales en la Reserva Estatal, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, La Ley de Protección Ambiental del Estado de San Luis Potosí, este decreto, el programa de manejo de la Reserva y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Los ejidatarios, propietarios, comuneros y poseedores de predios ubicados en la Reserva, están obligados a la conservación del área, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Agraria, la Ley de Protección Ambiental del Estado de San Luis Potosí, El Código Ecológico y Urbano Estatal, este decreto, el programa de manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los notarios y otros fedatarios públicos que intervengan en los actos, convenios, contratos y cualquier otro relativo a la propiedad y posesión o cualquier otro derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en el Área Natural Protegida, deberán hacer referencia a la presente declaratoria y a sus datos de inscripción en los Registros Públicos de la Propiedad que correspondan.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Las infracciones a lo dispuesto por el presente decreto, serán sancionadas administrativamente por las autoridades competentes en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Forestal, Ley de Aguas Nacionales, Ley Agraria, Ley de Protección Ambiental del Estado de San Luis Potosí, Código Ecológico y Urbano Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El programa de manejo del Área Natural Protegida "*Real de Guadalcázar*", deberá ser elaborado en un término de 365 días naturales contados a partir de la fecha en que entre en vigor este decreto.

**TERCERO.-** En los términos previstos por el artículo 48 del Código Ecológico y Urbano del Estado de San Luis Potosí, procédase a notificar personalmente el presente decreto a los ejidatarios, propietarios y poseedores de los predios comprendidos en la Reserva Estatal "*Real de Guadalcázar*". En caso de ignorarse sus nombres y domicilios se efectuará una segunda publicación en el Periódico Oficial del Estado, la cuál surtirá efectos de notificación personal a dichos ejidatarios, propietarios o poseedores, a partir de la cuál tendrán un plazo de 90 días naturales, contados a partir de que surta efectos dicha notificación, para que manifiesten a la Coordinación General de Ecología y Gestión Ambiental lo que a su derecho convenga.

**CUARTO.-** Los permisos, licencias o autorizaciones que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente ordenamiento, surtirán sus efectos legales; aquellos que se encontraren irregulares gozarán de un término de 90 días naturales para regularizarse.

**QUINTO.-** Conforme lo establece el artículo 110 del Código Ecológico y Urbano Estatal, los notarios sólo podrán autorizar escrituras públicas relativas a actos, convenios, contratos sobre propiedad o cualquier otro derecho respecto de inmuebles, así como de posesión de los mismos, cuando en ellos se inserten las cláusulas que establezcan la utilización de las áreas y predios conforme a lo previsto en la presente declaratoria y por ende, serán nulos y no producirán efecto jurídico alguno, los actos, convenios y contratos que contravinieren esta declaratoria.

**SEXTO.-** No podrán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad las escrituras públicas relativas a los actos, convenios y contratos cuando en ellas no se hubieren efectuado las respectivas inserciones a que se refiere el artículo 110 del Código Ecológico y Urbano Estatal, así como cuando el tenor de tales escrituras fuere contradictorio con las inserciones practicadas.

**SEPTIMO.-** Serán nulas de pleno derecho y no producirán efecto jurídico alguno las licencias, autorizaciones y permisos que expidan las autoridades administrativas estatales o municipales que contravengan lo establecido en la presente declaratoria.

**OCTAVO.-** La Coordinación General de Ecología y Gestión Ambiental procederá a tramitar la inscripción del presente decreto en los Registros Públicos de la Propiedad que correspondan.

**NOVENO.-** Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.

**DADO** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, a los dieciséis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. HORACIO SANCHEZ UNZUETA  
(RUBRICA)**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. JESUS EDUARDO NOYOLA BERNAL  
(RUBRICA)**

**EL COORDINADOR GENERAL DE ECOLOGIA Y GESTION AMBIENTAL**

**DR. PEDRO MEDELLIN MILAN  
(RUBRICA)**